

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0843-2023 del 01 de junio del 2023, por medio de la cual el interesado denuncia que "el señor Daniel Alejandro Vergara Gil, está realizando una tala sin los respectivos permisos", hechos ocurridos en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría.

Que mediante el informe técnico con radicado N° IT-03340-2023 del 8 de junio de 2023, se atendió el asunto y se recomendó lo siguiente:

(...)" Requerir al señor Daniel Alejandro Vergara Gil, para que proceda a suspender toda actividad que afecte los recursos naturales especialmente por tala de bosque nativo.

Informar al señor Daniel Alejandro Vergara Gil que, en caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.

Informar el Acuerdo Corporativo 251-201 por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE. "ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE".

Informar al señor Daniel Alejandro Vergara Gil, que las quemas a cielo abierto están prohibidas según la circular 100-0030 del 18 de agosto de 2020 "CORNARE.

Remitir el presente informe a la Oficina Jurídica para lo de su competencia y conocimiento, de acuerdo a lo manifestado en el presente informe. "(...)

Que mediante la Resolución con radicado RE-02379-2023 del 13 de junio de 2023, se impone una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, al señor **DANIEL ALEJANDRO VERGARA**

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental Vigente desde: F-GJ-187/V.02
13/06/2019

GIL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.070.744, de las actividades de socola de bosque natural, en el sitio con coordenadas coordenada -X: 75°03'40.64'', Y: 6°23'35.31'', Z: 1423, ubicado en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría.

Que mediante acción de control y seguimiento realizada el 8 de mayo de 2024 se generó el Informe Técnico con radicado número N° IT-03139-2024 del 30 de mayo de 2024, mediante el cual se verificó el cumplimiento de los requerimientos de la Resolución RE-02379-2023 del 13 de junio de 2023 y se concluyó lo siguiente:

(...)"

El cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare mediante Resolución con radicado **No. 135-0286-2019 del 04 de diciembre de 2019**; serán evaluadas en la siguiente tabla:

Tabla 1. Actividades y observaciones de la RESOLUCIÓN - RE-02379-2023 del 13/06/2023

ACTIVIDADES DISPUESTAS POR PARTE DE CORNARE EN LA RESOLUCIÓN	CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL USUARIO			INFORMACIÓN ENTREGADA POR PARTE DEL USUARIO	OBSERVACIONES
	SÍ	NO	PARCIAL		
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de socola de bosque natural, en el sitio con coordenadas coordenada -X: 75°03'40.64'', Y: 6°23'35.31'', Z: 1423, ubicado en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría; hechos evidenciados por la Corporación el día 02 de junio de 2023, y plasmado en el informe técnico N° IT-03340-2023 del 08 de junio del 2023; la anterior medida se impone al señor DANIEL ALEJANDRO VERGARA GIL (sin más datos).	X				El señor DANIEL ALEJANDRO VERGARA GIL, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.070.744, dio cumplimiento a la suspensión, pues se evidenció en la visita técnica que, se encuentra la cobertura vegetal en su estado de regeneración común sin tener alguna alteración.
ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor DANIEL ALEJANDRO VERGARA GIL, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Para el aprovechamiento forestal en su predio, deberá solicitar la respectiva autorización ante CORNARE. ✓ El Acuerdo Corporativo 251-201 por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua 	X				El usuario realizó cumplimiento, pues no se encuentra afectaciones al recurso hídrico así como tampoco quemas en el lugar. Por otro lado, a la fecha en los aplicativos corporativos, no se encuentra algún trámite ambiental a nombre del señor DANIEL ALEJANDRO VERGARA GIL, identificado con cédula de
en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las quemas a cielo abierto están prohibidas según la circular 100-0030 del 18 de Agosto de 2020 *CORNARE. 					ciudadanía 1.032.070.744, no obstante en el área no se halla evidencia de algún aprovechamiento forestal
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva, con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados.	N A	NA	NA	NA	El equipo técnico de CORNARE realizó visita de control y seguimiento el día 08 de mayo del 2024, donde lo registrado en campo se deja plasmado en el presente documento.

“(...) 26. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día miércoles 8 de mayo del 2024, en el predio de interés, ubicado en la vereda El Respaldo, municipio de Alejandría, Antioquia, se concluye lo siguiente:

26.1. Que el señor DANIEL ALEJANDRO VERGARA GIL, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.070.744, dio cumplimiento a la suspensión inmediata de la medida preventiva, pues se evidenció en la visita técnica que, se encuentra la cobertura vegetal en su estado de regeneración común sin tener alguna alteración y/o presentar algún aprovechamiento vigente en el área.

26.2. De acuerdo a lo informado por habitantes de la zona, respecto a nuevos aprovechamientos forestales, comunicaron que no habían vuelto a ver nuevas talas y que en el predio de interés tampoco habían observado alguna actividad diferente.

26.3. A la fecha en los aplicativos corporativos, no se encuentra algún trámite ambiental a nombre del señor DANIEL ALEJANDRO VERGARA GIL, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.070.744, no obstante, en el área no se halla evidencia de algún aprovechamiento forestal o afectación a los recursos naturales.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-03139-2024 del 30 de mayo del 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a señor DANIEL ALEJANDRO VERGARA GIL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.070.744, mediante la Resolución N° RE-02379-2023 del 13 de junio de 2023.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT. IT-03139-2024 del 30 de mayo del 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **DANIEL ALEJANDRO VERGARA GIL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.070.744, mediante la Resolución N° RE-02379-2023 del 13 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

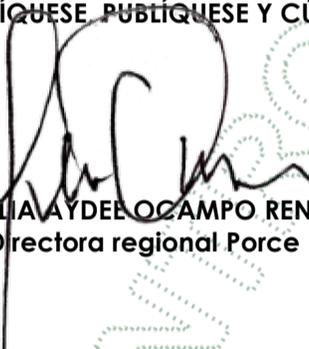
ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al equipo técnico de la Regional Force Nus, la práctica de una visita técnica en un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente actuación jurídica, al sitio de interés con el fin de verificar las condiciones ambientales del mismo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **DANIEL ALEJANDRO VERGARA GIL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.032.070.744; haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011, además del informe técnico N° IT-03139-2024 del 30 de mayo del 2024.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEL OCAMPO RENDÓN
Directora regional Force Nús

Expediente: 050210342131

Fecha: 31/05/2024

Proyectó: Judicante / Juan Pablo Gómez

Revisó: Abogada / Paola Gómez

Técnico: Andrea Dayanna Murillo Labrador